

IEE/JE-070/2024

**ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PAGO RETROACTIVO A PERSONAL QUE SE ENCONTRABA ADSCRITO AL OTRORA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEOTLALCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 23 CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024**

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejera Presidenta	Consejera Presidenta de la Junta Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Teotlalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Junta Ejecutiva	Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Normatividad	Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrentes 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Reglamento Interior	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo de la Junta Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

## **ANTECEDENTES**

- I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior, abrogando el anterior, mediante el Acuerdo CG/AC-007/17.  
  
En la fecha señalada en el párrafo que precede, el Consejo General, ajustó la Normatividad, documento que se identifica con el número CG/AC-008/17.
- II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-141/2021, a través del cual se reformó la Normatividad.
- III. Mediante el Acuerdo CG/AC-020/2023, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Programas Presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el Presupuesto de Egresos para el año dos mil veinticuatro.
- IV. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Junta Ejecutiva aprobó el Tabulador de Sueldos del personal que integraron los Consejos Distritales Electorales, así como el Tabulador para los Consejos Municipales que se instalaron con motivo del Proceso Electoral, mediante el Acuerdo IEE/JE-056/2023.
- V. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023.
- VI. En sesión especial de fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Consejo General designó a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales que se instalaron en el Estado, para el Proceso Electoral, a través del Acuerdo CG/AC-0009/2024.
- VII. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta Ejecutiva aprobó el Acuerdo IEE/JE-018/2024, mediante el cual, actualizó el Tabulador de sueldos para Órganos Transitorios aplicable a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro.
- VIII. En sesión especial de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, la Junta Ejecutiva autorizó la modificación de tabuladores de sueldos para Órganos Transitorios; Supervisoras o Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes Electorales Locales; personal permanente y eventual; así como de aquellos pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral, aplicable a partir del 01 de mayo de 2024, mediante el Acuerdo IEE/JE-042/2024.

IEE/JE-070/2024

- IX. El día dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral.
- X. El día cinco de junio del año que transcurre, se celebró la Sesión Permanente de Seguimiento de sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios del Instituto, con motivo del Proceso Electoral.
- XI. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de la presente anualidad, se aprobó el Acuerdo IEE/JE-055/2024, en el cual, se autorizó el Pago retroactivo al Personal de diversos Consejos Distritales Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales Locales y Supervisores Electorales Locales, derivado del Proceso Electoral.
- XII. Mediante memorándum IEE/UFD-1206/2024 de fecha veintiséis de julio del año en curso, la Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto informó y remitió a la Dirección Administrativa lo que se señala a continuación:

*"Con fundamento en el artículo 107, fracciones IV y VII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en atención al escrito de fecha 17 de julio de 2024, del ciudadano Luis Miguel Mezquita Fernández, quien refiere haber participado como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Teotlalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, hago de su conocimiento lo siguiente:*

➤ *El pasado 11 de Julio del 2024, la Contraloría Interna de este Instituto, envió a esta Unidad de Formación y Desarrollo, la memoranda IEE/COI-562/2024 e IEE/COI-568/2024, a través de la cual remitió los escritos, enviados a través de correo electrónico del C. Luis Miguel Mezquita Fernández, en los cuales solicita le sea retribuido el pago de remuneraciones del puesto desempeñado, durante el periodo comprendido de febrero a marzo de la presente anualidad, toda vez que, manifiesta no haber obtenido respuesta alguna por parte de los servidores y ex-servidores públicos adscritos a esta Unidad.*

➤ *A través del memorándum No. IEE/UFD-1148/2024, esta Unidad hizo del conocimiento de la Contraloría Interna, la comunicación que se tuvo con el ciudadano antes mencionado, para obtener la Constancia de Situación Fiscal, sin obtener dicho documento por su parte, la cual es indispensable para el trámite de alta en el área de Nomina de la Dirección Administrativa.*

➤ *En atención a los escritos del ex servidor, esta Unidad remitió a dicho ciudadano el oficio No. IEE/UFD-015/2024, para solicitar nuevamente la Constancia de Situación Fiscal, en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, al cual se obtuvo como respuesta un escrito, enviado a través de correo electrónico, donde el ciudadano antes mencionado manifiesta en el punto número 3 que a la letra dice:*

*"No omito mencionar que el suscrito laboro en el TSJDCDMX, así como en diferentes empresas privadas de las que ya soy jubilado y actualmente estoy gozando de la pensión que me otorga el IMSS, por lo que me resulta imposible cambiar mi situación fiscal ya que de hacerlo estaría violando la ley del IMSS y estaría en riesgo mi pensión. Espero que este argumento le resulte suficiente para ver la imposibilidad que tengo al cambiar mi régimen fiscal. Ahora bien si su convocatoria hubiera sido clara en cuanto a la documentación requerida definitivamente no hubiera participado en el pasado proceso electoral. A continuación tres imágenes de documentos personales del suscrito en donde puede verificarse la información a Ustedes proporcionada de mi parte ya que como menciona en su oficio la citada "Constancia" solo tiene por objeto la verificación de datos personales".*

IEE/JE-070/2024

*Por lo anterior, cabe aclarar que si bien es cierto se solicitó la Constancia de Situación Fiscal, también lo es que, en ningún momento se mencionó que el objetivo de dicho documento es por objeto la verificación de datos personales, sino más bien se dio a conocer que es indispensable para poder dar trámite de alta en la dirección a su cargo.*

*En razón de lo anterior respetuosamente, solicitamos a Usted de su valioso apoyo, a efecto de que se informe a esta Unidad, conforme a requerimiento del C. Luis Miguel Mezquita Fernández la viabilidad normativa, para realizar el pago correspondiente, o en su caso, se informe el inconveniente legal para atender dicha solicitud.*

*No omito señalar que el C. Mezquita Fernández cuenta con inscripción al R.F.C. ya que en el escrito al que se hace referencia previamente, remite imagen de su Cédula de Identificación Fiscal, no obstante; aunque se ha mantenido comunicación cordial con el interesado, mantiene su negativa a proporcionar la Constancia de Situación Fiscal.*

*Lo anterior con la finalidad de esta Unidad de Formación y Desarrollo, informe lo correspondiente al ciudadano referido.*

*Para su pronta referencia adjunto a Usted los siguientes documentos:*

- Memoranda IEE/COI-562/2024, IEE/COI-568/2024 e IEE/UFD-1148/2024.
- Oficio IEE/UFD-015/2024.
- Escrito remitido a esta Unidad a través de correo electrónico.

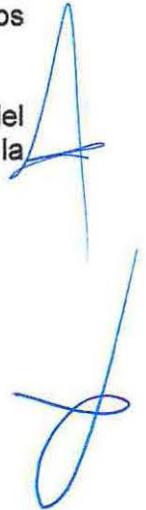
...

**XIII.** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, la Junta Ejecutiva aprobó el Acuerdo IEE/JE-060/2024, mediante el cual, se autorizó el pago retroactivo a personal que se encontraba adscrito a diversos Órganos Transitorios de este Organismo, derivado del Proceso Electoral.

**XIV.** Por medio del memorándum IEE/UFD-1355/2024 de fecha veintiséis de agosto del año que transcurre, la Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto, informó a la Dirección Administrativa lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 fracciones IV y VII, 106 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 51 de la Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto Electoral del Estado, y en atención a su memorándum No. IEE/DA-1193/2024 relativo a la solicitud de pago del C. Luis Miguel Mezquita Fernández quien a la fecha en curso no ha entregado su constancia de situación fiscal, me permito poner a su consideración los siguientes puntos:*

**1.-** *Con respecto a la realización del pago requerido, se considera fundamental que el solicitante dé cumplimiento a los requisitos establecidos y a los cuales el propio IEE debe apearse, entendiéndose que hay una negativa del C. Mezquita Fernández a dar cumplimiento a la entrega de la constancia de situación fiscal, cuando evidentemente se encuentra dado de alta ante el sistema de administración tributaria, y conforme a lo descrito en su memorándum antes citado, el emitir el pago únicamente con la clave del registro federal de contribuyentes podría dar lugar al incumplimiento de requisitos legales por parte de este Instituto. Así mismo me permito señalar que el planteamiento fundamental del C. Mezquita Fernández es relativo a emitir el pago en forma alterna al timbrado de nómina.*



IEE/JE-070/2024

2.- Dado que de lo expuesto en su memorándum se desprende que no hay mecanismo alterno para efectuar el pago solicitado en los términos requeridos por el C. Mezquita Fernández, me permito informarle que se pondrá a consideración del solicitante la posibilidad de emitírle el pago con la clave de RFC que el mismo ha proporcionado, pero que de ser esto posible tendrá lugar el timbrado de nómina.

3.- Por otro lado en función de lo expuesto en su memorándum me permito manifestarle que se considera conveniente si el área a su cargo así lo determina, poner a consideración de la Junta Ejecutiva la autorización del pago siempre y cuando el C. Mezquita Fernández haga entrega de la constancia de situación fiscal o bien manifieste su acuerdo que el área administrativa emita el pago respectivo, haciendo uso únicamente de la clave de RFC proporcionada por el interesado, siempre y cuando él haya manifestado su acuerdo con dicho procedimiento. Esto con el objeto de que el pago pendiente pueda ser solventado a la brevedad dados los diferentes argumentos expresados por el C. Luis Miguel Mezquita Fernández.

..."

- XV.** A través del memorándum IEE/DA-1285/2024, de fecha nueve de septiembre de la presente anualidad, la Directora Administrativa, solicitó al Secretario Ejecutivo, lo que a continuación se señala:

"...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracciones XI, XV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en el marco de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, solicito en atención (sic) a los memorandum (sic) IEE/UFD-1206/2024 y (sic) IEE/UFD-1355/2024, remitido por el Encargado de de (sic) Despacho de la Unidad de Formación (sic) y Desarrollo, se solicita la renumeración (sic) retroactivas que supere los 30 días naturales que deberá (sic) percibir tenga a bien poner a consideración o en su caso aprobación de la Junta Ejecutiva que proceda a realizar el pago conforme al salario de la siguiente persona:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
CME. Teotlalco	Luis Miguel Mezquita Fernández	Secretario del Consejo

..."

- XVI.** Mediante memorándum IEE/SE-6538/2024 de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, que en coadyuvancia a las labores de la Secretaría Ejecutiva, se incluyera el tema indicado en el punto inmediato anterior, dentro de los asuntos a tratar en la sesión de Junta Ejecutiva correspondiente para determinar lo conducente.

- XVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha nueve de septiembre del año que transcurre, remitió vía correo electrónico a las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

**XVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, celebrada el día once de septiembre del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el asunto materia de este documento.

### CONSIDERANDOS

1. Los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 71 del Código, establecen que el Instituto es un Organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género.
2. El artículo 77 del Código, dispone que, para el desempeño de las actividades, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo 102 del Código en cita y las disposiciones aplicables.
3. El artículo 78 del Código, establece que son Órganos Centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.
4. De conformidad con el artículo 95, fracción II del Código, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, fijar políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto; por lo que resulta competente para atender la solicitud materia de este Acuerdo.
5. El artículo 43, primer párrafo del Reglamento Interior, señala que la remuneración es la retribución económica que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establece el tabulador autorizado por la Junta Ejecutiva.

El artículo 44 del Reglamento Interior, establece que la Unidad de Formación y Desarrollo de este Instituto con apoyo de la Dirección Administrativa, actualizará el tabulador de remuneraciones y lo someterá a consideración de la Junta Ejecutiva a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Por su parte, el artículo 51 de la Normatividad, establece que el Instituto a través de la Dirección Administrativa deberá cubrir la totalidad de las medidas salariales y económicas de naturaleza análoga con cargo al presupuesto aprobado de cada Ejecutor de Gasto y Órganos Transitorios en el capítulo de servicios personales, de acuerdo a la plantilla y tabulador autorizados por la Junta Ejecutiva.



**IEE/JE-070/2024**

Ahora bien, es importante señalar que, la autorización del pago retroactivo al personal que fungió como Secretario del otrora Consejo Municipal, es una medida necesaria y justa que responde a las circunstancias extraordinarias y a la complejidad inherente a la organización de un proceso electoral de tal magnitud.

Este documento se fundamenta en principios de equidad, reconocimiento del trabajo realizado y responsabilidad institucional.

Es importante señalar que, durante el Proceso Electoral se demandó un gran esfuerzo por parte de todo el personal, especialmente de aquellos que trabajaron directamente en los Consejos Distritales Electorales y en los Consejos Municipales Electorales, los cuales, desempeñaron un papel crucial en la organización y desarrollo de las elecciones, enfrentando desafíos logísticos, técnicos y, en muchos casos, condiciones adversas para cumplir con sus responsabilidades.

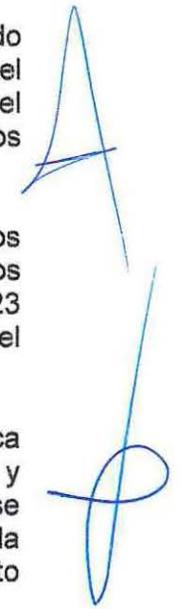
Ahora bien, tal como ha quedado citado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el Ciudadano Luis Miguel Mezquita Fernández, fue designado por el Consejo General como Secretario del otrora Consejo Municipal.

Durante el Proceso Electoral, se instaló el Consejo Municipal, quien desempeñó funciones cruciales para el desarrollo del Proceso Electoral en su demarcación territorial.

Ahora bien, el ciudadano en cuestión fue designado como Secretario del mencionado Consejo Municipal, cargo que desempeñó con diligencia y profesionalismo durante el periodo establecido. Su labor fue fundamental para el correcto funcionamiento del Órgano Transitorio y para garantizar la legalidad y transparencia de los actos realizados en el ámbito de su competencia.

Cabe indicar que, el Instituto tiene la obligación legal y moral de cumplir con los compromisos laborales adquiridos durante el Proceso Electoral. El pago por los servicios prestados es un derecho laboral inalienable, reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Además, el desempeño del cargo de Secretario del otrora Consejo Municipal, implica una serie de responsabilidades y tareas que requieren dedicación, conocimientos y compromiso con la función electoral. Por tal motivo, el pago retroactivo que se propone, representa un justo reconocimiento a la labor realizada en beneficio de la democracia y la certeza electoral en el Municipio de Teotlalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla.



**IEE/JE-070/2024**

En tal sentido, el autorizar el pago retroactivo al Ciudadano que fungió como Secretario del otrora Consejo Municipal, es congruente con el principio de igualdad y no discriminación, ya que su estatus de jubilado no debe ser un impedimento para recibir remuneración por un trabajo efectivamente realizado.

Asimismo, la autorización de este pago envía un mensaje positivo a la ciudadanía sobre la importancia de participar en los procesos electorales y la valoración que el Instituto otorga a quienes colaboran en estas tareas fundamentales para la democracia.

Ahora bien, el caso particular del ciudadano que nos ocupa, respecto al pago retroactivo, que se requiere, sin modificar su régimen fiscal, presenta una situación que merece una consideración especial, esto, porque la jubilación es un derecho adquirido por el ciudadano tras años de servicio y contribuciones al sistema de seguridad social; por lo que, es comprensible y legítimo su deseo de no alterar su estatus fiscal, a fin de evitar posibles afectaciones en su pensión.

De igual forma, se debe buscar un equilibrio entre el derecho del ciudadano a recibir el pago por sus servicios y su interés de mantener intactos los beneficios de su jubilación. Por lo que, la autorización del pago retroactivo sin modificar su régimen fiscal atiende a este principio de proporcionalidad.

Derivado de lo antes expuesto, la autorización del pago retroactivo al ciudadano que fungió como Secretario del Consejo Municipal, respetando su deseo de mantener su régimen fiscal actual, se fundamenta en principios de legalidad, equidad y justicia laboral. Por lo que, la decisión no sólo cumple con las obligaciones legales del Instituto, sino que también reconoce la importante labor realizada durante el Proceso Electoral y fomenta la participación ciudadana en futuros procesos.

Al adoptar un enfoque flexible, mediante el presente instrumento, se atienden a las circunstancias particulares del caso, mostrando así que el Instituto demuestra su compromiso con el bienestar de quienes colaboran en la función electoral, y a la par cumple con su responsabilidad administrativa y financiera, siempre en el marco del respeto a la normatividad aplicable y a los principios rectores de la función electoral.

Es importante mencionar que el pago retroactivo que nos ocupa, representa un acto de responsabilidad y reconocimiento por parte del Instituto, a fin de darle una justa retribución a la labor realizada por su personal, siempre que este no supere los 30 días naturales, buscándose equilibrar la necesidad de compensar justamente al personal con la responsabilidad administrativa del Instituto. Dicho límite temporal ayuda a prevenir acumulaciones excesivas de pagos atrasados y fomenta una mayor eficiencia en los procesos administrativos del Instituto.

**IEE/JE-070/2024**

Además, esta medida se alinea con las mejores prácticas en materia de gestión de recursos humanos y financieros en el sector público. Al establecer un límite claro para los pagos retroactivos, promoviendo así, una mayor disciplina en la planificación y ejecución de los pagos, al tiempo que se proporciona un marco de referencia claro para la resolución de situaciones similares que pudieran surgir en el futuro.

En virtud de lo anterior, y una vez analizada la propuesta realizada por la Dirección Administrativa, la Junta Ejecutiva determina aprobarla en los términos presentados, ya que dicha propuesta se ajusta al marco normativo aplicable; facultando a la Dirección Administrativa para que en el ámbito de sus atribuciones realice los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, autoriza el pago retroactivo a personal que se encontraba adscrito al otrora Consejo Municipal Electoral de Teotlalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio, derivado del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en atención a los razonamientos vertidos en los considerandos 5 y 6 del presente instrumento.

**SEGUNDO.** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Directora Administrativa para ejecutar el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en el punto considerativo 6 de esta Documental.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica de este Organismo Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, en la sesión ordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL Y DE LA  
JUNTA EJECUTIVA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO GENERAL Y DE LA  
JUNTA EJECUTIVA**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**